

ACUERDO N° 604: En la Ciudad de San Luis, a los CATORCE días del mes de DICIEMBRE de dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres.: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que mediante el Acuerdo N° 77/99 Punto II se estableció la creación y funcionamiento de una Mesa General única para las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.

Con posterioridad a su dictado se dispusieron normas referidas a su funcionamiento y forma de distribución de expedientes entre ambas Cámaras, lo cual se instrumentó mediante los Acuerdos N° 83/99, 135/99 y 277/05.

Que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, por Acordada N° 31 de fecha 25 de Octubre de 2.005, propicia a este Tribunal, la modificación del Acuerdo N° 135/99, propuesta que se funda en la finalidad de lograr una más justa, equitativa y práctica distribución de la tarea entre las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral.

Considerando las posibilidades de la puesta en práctica del sistema señalado, dado que este Tribunal comparte los objetivos enunciados, atento a que la discriminación sugerida posibilita una más equitativa y justa distribución de la tarea, y que a su vez se debe contemplar la implementación de una reglamentación, única, que posibilite facilitar el acceso a las disposiciones a ella referidas.

Por todo ello, **ACORDARON**

Art. 1).- Derogar los Acuerdos N° 83/99, 135/99 y 277/05.

Art. II).- En los expedientes que deban ser elevados a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral, para su tratamiento deberá procederse de la siguiente forma:

a) Los Juzgados en lo Civil, Comercial y Minas, los elevarán; a la Cámara de Apelaciones en los Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, reteniendo la documental respectiva.

b) Los Juzgados Laborales, de Familia y Menores y Paz Letrado lo harán a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2, reteniendo la documental respectiva.

c) Una vez recibido el expediente en la Cámara se efectuará un estudio previo del mismo, que determinará si existe intervención anterior de Segunda Instancia.

d) Si existiera tal intervención, la causa quedará radicada en la Cámara que ya había entendido, para lo cual se retendrá en la misma o se remitirá a la que corresponda, debiendo informarse a la Mesa General Única para su registro y compensación de acuerdo a la clasificación del Art. III) del presente.

e) Si no se diera el supuesto previsto en el punto anterior, se remitirá el expediente a Mesa de Entradas Única para el otorgamiento del turno, haciéndose constar la clase de recurso que motiva el alzamiento. conforme la distinción que se efectúa en el artículo siguiente.-

Art. III),- En la Mesa de Entradas Única se llevarán DOS Libros de entrada, par orden alfabético en los cuales se registrará la carátula y número, correspondiente al Juzgado de origen del expediente y fecha y hora de entrada.

Un libro será para recursos concedidos en contra de sentencias definitivas, y el otro que corresponda a interlocutorias. Esto es, que se destinará un expediente a cada Cámara en forma rotativa y consecutiva en todos aquellos recursos concedidos contra sentencias definitivas y de la misma manera para las sentencias interlocutorias, respetándose la clasificación siguiente:

1.- Recursos contra autos interlocutorios dictados en expedientes civiles o comerciales (con exclusión de los mencionados en los Puntos 5 y 6)

2.- Recursos contra sentencias definitivas dictadas en expedientes civiles o comerciales (con exclusión de los mencionados en los Puntos 5 y 6).

3.- Recursos contra autos interlocutorios dictados en expedientes laborales.

4.- Recursos contra sentencias definitivas dictadas en expedientes laborales.

5.- Concursos y Quiebras.

6.- Amparos.

Art. IV).- Los expedientes que tramitan ante las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional y que requieran integración de un Tribunal con los Magistrados del Fuero Civil y Comercial, deberán ser ingresados por la Mesa de Entradas Única de las Cámaras de Apelaciones, donde se les otorgará el turno de manera rotativa y consecutiva entre ambas Cámaras, independientemente de los que se otorguen respecto del Fuero Civil y Comercial.

Art. V).- En la carátula del expediente ingresado se colocará un sello de la Mesa de Entradas única conjuntamente con el destino otorgado.

A continuación del cargo asentado, en el expediente también se consignará el número de la Cámara a la ,cual es destinado.

Art. VII).- La puesta en práctica del presente Acuerdo se hará efectiva a partir del 1° de Febrero de 2.006.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-